RESPUESTA A OBSERVACIONES JURIDICAS PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACION INICIAL DE PROPUESTAS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° MSPS-SAMC-003-2020 CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CAPACITACIONES, QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES Y FUNCIONALES EN EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR POLITECNICO GRANCOLOMBIANO EL 09/09/2020

OBSERVACION:

*" **EI POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, NIT 860.078.643-1, de acuerdo con las reglas que se estipulan en la Invitación del proceso de Selección abreviada de menor cuantía – MSPS-SAMC-003-2020, nos permitimos presentar la subsanación solicitada en el informe de evaluación de requisitos habilitantes publicada en la página web del SECOP II el día 7 de septiembre de 2020.*
Se solicita en dicho informe subsanar el siguiente aspecto:
Se requiere al proponente para que dentro del término de traslado allegue certificación en la cual acredite estar al día hasta la fecha en el pago de los aportes realizados durante el término de vigencia de la empresa y por lo menos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003 y en el Decreto 1273 de 2018 o normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. (Subrayado fuera de texto).
Lo anterior teniendo en cuenta que en el documento allegado se certifica hasta el 31 de Julio de 2020.
Dicha certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad si existe obligación legal de tenerlo, o en su defecto la certificación debe estar suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.
Al respecto nos permitimos aclarar que:
1. El pliego de condiciones solicita anexar el certificado de aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA por lo menos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. El cierre del proceso fue el primero (1) de septiembre de 2020. El Politécnico Grancolombiano allegó la certificación como corresponde, expedida por la revisoría fiscal de nuestra universidad, con fecha de expedición 14 de agosto de 2020 y afirmando que el Politécnico Grancolombiano se encuentra a paz y salvo en el pago de sus aportes hasta el 31 de julio de 2020, que es precisamente la fecha máxima que se puede certificar al cierre de la licitación, dado que los pagos por el mes de agosto de 2020 se hace en el mes de septiembre y el proceso de cerró el 1 de septiembre. Luego es imposible certificar pagos más allá del 31 de julio de 2020. Adicionalmente, los pagos a seguridad social se efectúan de manera mensual y no por fracción de mes.

2. El Decreto 1990 de 2016 establece en su artículo 3.2.2.1 los plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Allí se determina que las entidades jurídicas cuyo NIT termine en los dígitos 43 a 49, tiene plazo para pago hasta el octavo (8°) día de cada mes. El NIT del Politécnico Grancolombiano termina en 43, por lo que para el mes de septiembre de 2020, tiene plazo para pagar aportes del mes de agosto hasta el día 10 de septiembre de 2020, plazo que no se ha vencido aún y menos a la fecha de cierre de este proceso.

3. Así las cosas, resulta improcedente que se le solicite subsanar al Politécnico Grancolombiano el documento de aportes a los sistemas de seguridad social más allá del 31 de julio de 2020, por cuanto no se han cumplido los plazos legales para el pago del mes de agosto ni ahora ni en el momento del cierre del proceso de Selección abreviada de menor cuantía – MSPS-SAMC-003-2020.

***En conclusión**, solicitamos especialmente que se acepte el documento allegado por el Politécnico Grancolombiano en el cierre del proceso el pasado 1 de septiembre de 2020, correspondiente al certificado de aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA por lo menos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, por ser un documento idóneo, ajustado a la ley y a los términos del pliego de condiciones.*

Igualmente, volvemos a anexar dicho documento con los soportes del revisor fiscal que suscribe dicho certificado. (…).

RESPUESTA:

En atención a su observación, el Comité Jurídico evaluador se permite informar que procedió a revisar los plazos establecidos en el articulo 3.2.2.1 del Decreto 1990 de 2016 Artículo 3.2.2.1. para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales, los cuales se realizan mes vencido, verificando que de acuerdo con los dígitos de terminación del Nit del proponente (43) el mismo cuenta con plazo hasta el 8° día hábil de cada mes, encontrando que para la fecha de cierre del proceso de selección el proponente aun se encontraba dentro de los plazos para efectuar dichos pagos. Por lo anterior, se acepta la observación y la certificación allegada por el proponente y se procede a la habilitación de su propuesta.

Cordialmente,

Original Firmado
Maritza Rocío Cifuentes Angarita
Respuestas aspectos Jurídicos - Comité Jurídico Evaluador

RESPUESTAS OBSERVACIONES JURIDICAS INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO MSPS-SAMC-003-2020.

OBSERVACION PRESENTADA POR KAPITAL GROUP RELACIONADO CON LA POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DE INTERLAR GROUP

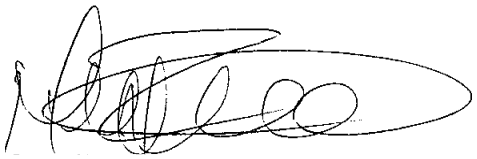
La empresa Interlat Group envía póliza sin la firma del representante legal. Solicitamos respetuosamente NO habilitar jurídicamente a esta empresa

RESPUESTA A OBSERVACIONES

El Código de Comercio en su artículo 1036 establece que el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso y de ejecución sucesiva. Posteriormente, en el artículo 1046 se establece que el contrato de seguro se probará por escrito, y que, para fines exclusivamente probatorios, "*el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador*".

De lo anterior se infiere que para el caso de la garantía de seriedad de la oferta de la sociedad Interlat Group la ausencia de la firma del tomador no afecta la validez del documento, ya que solo se requiere el consentimiento de las partes, además el documento que señala la identificación de las partes contractuales y los elementos esenciales del referido contrato tiene un carácter exclusivamente probatorio. Por lo tanto, no se acepta la observación.

Cordialmente,



MARIO FERNANDO RESTREPO MANTILLA

Evaluador Jurídico